



APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DE DON JESUS CARLOS ENRIQUE PIZARRO MARTINEZ, MÉDICO CIRUJANO, CONVENIO PROGRAMA RESOLUTIVIDAD EN APS - CIRUGIA MENOR 2023 CESFAM "DRA. MICHELLE BACHELET JERIA"

DECRETO ALCALDICIO (S) N° 1362

CHILLAN VIEJO, 20 FEB 2023

VISTOS:

Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contratar personal para llevar a cabo el "Programa de Resolutividad en Atención Primaria de Salud" en su componente N° 2: Procedimiento cutáneos quirúrgicos de baja complejidad.

Ord. C52 N° 4530 de fecha 20 de diciembre de 2022, del Señor Fernando Araos Dattoli, Subsecretario de Redes Asistenciales, donde informa que la totalidad de programas de reforzamiento de atención primaria tendrán continuidad para el año 2023.

Contrato a Honorarios de Don **JESUS CARLOS ENRIQUE PIZARRO MARTINEZ**, Médico Cirujano, suscrito con fecha suscrito con 20 de febrero de 2023.

Decreto N° 3731/29.06.2021, el cual modifica Decreto Alcaldicio N° 755/05.02.2021, que establece subrogancias automáticas para funcionarios que indica.

Decreto Alcaldicio N° 6078/18.10.2021, el cual establece subrogancias automáticas para funcionarios que indica.

Decreto Alcaldicio N° 10.813/31.12.2022, el cual nombra a Rafael Bustos Fuentes como Secretario Municipal subrogante.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 20 de febrero de 2023, entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo y Don **JESUS CARLOS ENRIQUE PIZARRO MARTINEZ**, C. de Identidad N° [REDACTED] Médico Cirujano, como sigue:

En Chillán Viejo, a 20 de febrero de 2023, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **JORGE DEL POZO PASTENE**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano N° 300, en adelante la Municipalidad y, el Dr. **JESUS CARLOS ENRIQUE PIZARRO MARTINEZ**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] de profesión Médico Cirujano, estado civil soltero, domiciliado [REDACTED] adelante, el prestador de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Don **JESUS CARLOS ENRIQUE PIZARRO MARTINEZ**, Médico Cirujano, para llevar a cabo el "Programa de Resolutividad en Atención Primaria de Salud" en su componente n° 2: Procedimiento cutáneos quirúrgicos de baja complejidad, en el Centro de Salud Familiar "Dra. Michelle Bachelet Jeria.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Don **JESUS CARLOS ENRIQUE PIZARRO MARTINEZ**, el que se encargará de realizar las atenciones del Convenio antes mencionado en el establecimiento ubicado en Avda. Reino de Chile N° 1211, Chillán Viejo, debiendo ejecutar las siguientes tareas, las cuales podrán ser evaluados cada 2 meses por la directora del establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos:



- Realizar procedimientos quirúrgicos menores, tales como extirpación de nevos, lipomas, quistes sebáceos, acrocordones, verrugas, onicectomía, entre otros.
- Evaluación de pacientes de los establecimientos de salud de la comuna, que requieran de atención especialista a nivel secundario, como nevos de complejidad mayor a las tratadas en el nivel primario, dermatitis seborreicas y otros.
- Toma de biopsias de acuerdo a procedimiento realizado.
- Entrega de Informes escritos con diagnóstico e indicaciones para cada paciente.
- Derivación de patología quirúrgica al CAE del Hospital Clínico Herminda Martín de Chillán, en caso de ser necesario.
- Realizar el registro de la información pertinente en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen.
- Realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo y/o solicitadas por la Dirección del Establecimiento o quién asuma sus responsabilidades para tales efectos.

El prestador de servicios deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, con un máximo de **300 procedimientos** en total durante el periodo de este contrato. Los procedimientos serán realizados en horarios a convenir entre el prestador y la directora del establecimiento o quién asuma sus responsabilidades para tales efectos.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Don **JESUS CARLOS ENRIQUE PIZARRO MARTINEZ**, una vez prestado el servicio, la cantidad de **\$20.000.-** (veinte mil pesos) **por procedimiento** o su proporcionalidad, impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas trabajadas y su fracción de horas, contra boleta de honorarios electrónica la cual debe contener la **fecha de emisión** (último día del mes de prestados los servicios al finalizar jornada laboral) y la **glosa** (profesión, nombre del convenio, CESFAM al que presta los servicios, el mes de la prestación, número de horas y fracción ejecutadas); previa certificación emitida por la Directora del Establecimiento o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

Este informe de pago deberá contener; el certificado emitido por la Dirección del Establecimiento con igual fecha que boleta de honorario electrónica (BHE), boleta de honorarios la que debe ser firmada por el (a) prestador (a) del servicio, informe de actividades con igual fecha que BHE, sumatoria de las horas ejecutadas durante el mes.

El informe de pago deberá ser entregado por la Dirección del Establecimiento que corresponda en la Unidad de Finanzas, a más tardar el primer día hábil del mes siguiente a efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.

Se deberá adjuntar registro de asistencia digital el cual servirá para determinar la prestación efectiva de los servicios. En el caso de prestar servicios en dependencias sin reloj control se podrá usar libro de firmas autorizado para tales efectos. Lo que deberá ser autorizado expresamente por la Directora del Departamento de Salud o quién asuma sus responsabilidades para tales efectos.

Los informes de los honorarios serán cancelados una vez recepcionados y revisados por la Unidad de Finanzas o por la Subdirección Administrativa del Depto. de Salud.

El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros nueve días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 01 de marzo de 2023, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2023.

QUINTO: Don **JESUS CARLOS ENRIQUE PIZARRO MARTINEZ**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.



SEXTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. N° 4 de la Ley 18.883, por lo que Don **JESUS CARLOS ENRIQUE PIZARRO MARTINEZ**, Médico Cirujano, no tendrá la calidad de Funcionario (a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 54, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEPTIMO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Don **JESUS CARLOS ENRIQUE PIZARRO MARTINEZ**.

OCTAVO: Se deja constancia que la Prestador (a) de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas**. El (la) Prestador (a) de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto (a) a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
- Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejero de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
- Estar condenado (a) por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el (la) Prestador (a) de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratada tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del (de la) Prestador (a) de Servicios, así como en el caso que él (ella) no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna. La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, éste se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO TERCERO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en dos ejemplares igualmente auténticos, quedando las copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo.



DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL
Municipalidad de Chillán Viejo

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Directora del Centro de Salud Familiar Dra. Michelle Bachelet Jeria y de la Srta. Oriana Mora Contreras Directora Departamento de Salud Municipal o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos

3.- El gasto realizado debe cargarse a las siguientes cuentas N° 215.21.03.004 denominada "PRESTACIONES DE SERVICIOS EN PROGRAMAS COMUNITARIOS" del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.



RAFAEL BUSTOS FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JDP/DFP/RBF/RBF/OMC/csn

DISTRIBUCION: Contraloría Registro SIAPER, Secretaría Municipal.



ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE



CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 20 de febrero de 2023, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **JORGE DEL POZO PASTENE**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano N° 300, en adelante la Municipalidad y, el Dr. **JESUS CARLOS ENRIQUE PIZARRO MARTINEZ**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] de profesión Médico Cirujano, estado civil soltero, domiciliado [REDACTED] prestador de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Don **JESUS CARLOS ENRIQUE PIZARRO MARTINEZ**, Médico Cirujano, para llevar a cabo el "Programa de Resolutividad en Atención Primaria de Salud" en su componente n° 2: Procedimiento cutáneos quirúrgicos de baja complejidad, en el Centro de Salud Familiar "Dra. Michelle Bachelet Jeria.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Don **JESUS CARLOS ENRIQUE PIZARRO MARTINEZ**, el que se encargará de realizar las atenciones del Convenio antes mencionado en el establecimiento ubicado en Avda. Reino de Chile N° 1211, Chillán Viejo, debiendo ejecutar las siguientes tareas, las cuales podrán ser evaluados cada 2 meses por la directora del establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos:

- Realizar procedimientos quirúrgicos menores, tales como extirpación de nevos, lipomas, quistes sebáceos, acrocordones, verrugas, onicectomía, entre otros.
- Evaluación de pacientes de los establecimientos de salud de la comuna, que requieran de atención especialista a nivel secundario, como nevos de complejidad mayor a las tratadas en el nivel primario, dermatitis seborreicas y otros.
- Toma de biopsias de acuerdo a procedimiento realizado.
- Entrega de Informes escritos con diagnóstico e indicaciones para cada paciente.
- Derivación de patología quirúrgica al CAE del Hospital Clínico Herminda Martín de Chillán, en caso de ser necesario.
- Realizar el registro de la información pertinente en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen.
- Realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo y/o solicitadas por la Dirección del Establecimiento o quién asuma sus responsabilidades para tales efectos.

El prestador de servicios deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, con un máximo de **300 procedimientos** en total durante el periodo de este contrato. Los procedimientos serán realizados en horarios a convenir entre el prestador y la directora del establecimiento o quién asuma sus responsabilidades para tales efectos.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Don **JESUS CARLOS ENRIQUE PIZARRO MARTINEZ**, una vez prestado el servicio, la cantidad de **\$20.000.-** (veinte mil pesos) **por procedimiento** o su proporcionalidad, impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas trabajadas y su fracción de horas, contra boleta de honorarios electrónica la cual debe contener la **fecha de emisión** (último día del mes de prestados los servicios al finalizar jornada laboral) **y la glosa** (profesión, nombre del convenio, CESFAM al que presta los servicios, el mes de la prestación, número de horas y fracción ejecutadas); previa certificación emitida por la Directora del Establecimiento o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

Este informe de pago deberá contener; el certificado emitido por la Dirección del Establecimiento con igual fecha que boleta de honorario electrónica (BHE), boleta de honorarios la que debe ser firmada por el (a) prestador (a) del servicio, informe de actividades con igual fecha que BHE, sumatoria de las horas ejecutadas durante el mes.

El informe de pago deberá ser entregado por la Dirección del Establecimiento que corresponda en la Unidad de Finanzas, a más tardar el primer día hábil del mes siguiente a efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.



Se deberá adjuntar registro de asistencia digital el cual servirá para determinar la prestación efectiva de los servicios. En el caso de prestar servicios en dependencias sin reloj control se podrá usar libro de firmas autorizado para tales efectos. Lo que deberá ser autorizado expresamente por la Directora del Departamento de Salud o quién asuma sus responsabilidades para tales efectos.

Los informes de los honorarios serán cancelados una vez recepcionados y revisados por la Unidad de Finanzas o por la Subdirección Administrativa del Depto. de Salud.

El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros nueve días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 01 de marzo de 2023, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2023.

QUINTO: Don **JESUS CARLOS ENRIQUE PIZARRO MARTINEZ**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

SEXTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. N° 4 de la Ley 18.883, por lo que Don **JESUS CARLOS ENRIQUE PIZARRO MARTINEZ**, Médico Cirujano, no tendrá la calidad de Funcionario (a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 54, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEPTIMO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Don **JESUS CARLOS ENRIQUE PIZARRO MARTINEZ**.

OCTAVO: Se deja constancia que la Prestador (a) de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas**. El (la) Prestador (a) de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto (a) a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
- Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejero de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
- Estar condenado (a) por crimen o simple delito.



DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el (la) Prestador (a) de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratada tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del (de la) Prestador (a) de Servicios, así como en el caso que él (ella) no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna. La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se registrará por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO TERCERO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en dos ejemplares igualmente auténticos, quedando las copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo.

En señal de aprobación para constancia firman:

JESUS CARLOS PIZARRO MARTINEZ
RUT N° [REDACTED]



ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE
RUT [REDACTED]



RAFAEL BUSTOS FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE

JDP/DFP/RBF/RBF/OMC/csn